

Córdoba, 25 de junio de 2024.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 89.-

Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-077668/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba -en adelante la EPEC- bajo el Trámite Nº 0735462 059 60 624, Control Interno Nº 11227/2024, con el objeto de elevar al ERSeP, para conocimiento y adopción de las acciones correspondientes, el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación parcial del Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo Nº 3 de la Resolución General ERSeP Nº 76/2024, aplicable a los servicios prestados a partir del 19 de junio de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

1) Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.

Que en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-074644/2023, en virtud del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 -convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023-, y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024 -aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP-, por medio de la Resolución General ERSeP N° 75/2024, fue aprobada la actualización del Valor Agregado de Distribución de la EPEC correspondiente al incremento de costos acaecido a lo largo de los meses de marzo y abril de 2024, del cual resultara el Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo Único de la misma resolución.

Que dicho incremento del Valor Agregado de Distribución fue contemplado luego en el Cuadro Tarifario aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, en la que se diera tratamiento a las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aprobada por la Resolución SE-MEC N° 92/2024, específicamente para lo aplicable entre el 01 de junio y el 31 de julio de 2024.

Que en la actual presentación, la EPEC eleva al ERSeP, para conocimiento y adopción de las acciones correspondientes, el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación parcial del Cuadro Tarifario Pleno oportunamente aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, para los servicios prestados a partir del 19 de junio de 2024.

Que atento a ello, en virtud del procedimiento que derivara en la celebración de la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 y se dictara la ya referida Resolución General ERSeP N° 01/2024, la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de

Córdoba (FECESCOR) efectuaron las pertinentes presentaciones, solicitando la continuidad del procedimiento de Pass Through para las Cooperativas Eléctricas, de modo de permitir el traslado a tarifas de las variaciones de los respectivos costos de compra, cabiendo destacar que dicho mecanismo fue anteriormente puesto en vigencia por medio del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, como consecuencia del pertinente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023.

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a propuesta de este ERSeP, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º estableció que las tarifas y demás conceptos tratados resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación, sufran variaciones en virtud de los costos de compra, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.

Que paralelamente, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 14 de diciembre de 2021, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5º se estableció que las tarifas tratadas resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

Que del mismo modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 20 de mayo de 2024, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, cuyo artículo 5º dispuso que las indicadas tarifas resultarán actualizables conforme a los criterios que

especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

III) Que por lo tanto, deben tomarse las medidas pertinentes en cuanto a las Tarifas de Distribución y para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias, al igual que en lo atinente a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, estas últimas aplicables por la totalidad de las Prestadoras, en base a la pretendida aplicación parcial del Cuadro Tarifario Pleno de la EPEC, oportunamente aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, a instrumentarse respecto de los servicios prestados a partir del 19 de junio de 2024.

IV) Que dadas las particularidades del presente planteo, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en primera instancia, destaca: *“...los ajustes de las tarifas de venta de la EPEC a las Cooperativas Eléctricas, en razón del traslado parcial de los incrementos del Valor Agregado de Distribución contemplados en el Cuadro Tarifario Pleno en vigencia, oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 75/2024 y posteriormente contemplados en el Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, deben ser trasladados a los Cuadros Tarifarios de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir las variaciones de costos de adquisición, conforme a lo requerido por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) en su nota incorporada al Expediente del cual derivara el dictado de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 (...) tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los*

niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 19 de junio de 2024.”.

Que continuando su análisis, el Informe indica luego: “...los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Distribuidoras y, por ende, los incrementos a autorizar en el presente procedimiento, deberán continuar contemplando los diferenciales aplicables conforme a la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas destinadas a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas para entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y sus respectivos beneficios; la Segmentación Tarifaria prevista por el Decreto Nacional N° 332/2022 y la extensión del tope subsidiado instrumentada desde el mes de junio y hasta el mes de agosto de 2024 por la Resolución N° 90/2024 de la ya citada Secretaría de Energía, aplicable a Usuarios Residenciales encuadrados en los Niveles 2 y 3 de dicho régimen, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.”.

Que luego, el mismo Informe Técnico explicita: “En consonancia con lo indicado, debe indicarse a las ya referidas Cooperativas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados.”.

Que no obstante, el Informe aclara que: “...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, como tampoco a la Tarifa

Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales implementada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, por cuanto respecto de ellas registrarán los valores que se determinen específicamente.”.

Que paralelamente, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Distribuidoras Cooperativas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas, indicando que “...al no haberse producido modificaciones respecto de los precios referenciales empleados para su determinación al momento de trasladar a tarifas las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) aprobada por la Resolución SE-MEC N° 92/2024, específicamente para lo aplicable entre el 01 de junio y el 31 de julio de 2024; corresponderá mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 78/2024.”.

Que en el mismo sentido, el Informe de la Sección Técnica alude a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, instrumentada por Resolución General N° 09/2022, respecto de la cual estipula: “...dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponderá efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contemplan la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial, como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde el 19 de junio de 2024.”.

Que de igual modo, trata a continuación lo relativo a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, argumentando: “...*dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente también alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponderá efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos fijos, cargos por energía y cargos por demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contemplan la cobertura tanto de los costos administrativos, como también los relacionados con la compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial, y los valores agregados de subtransmisión y distribución que aseguren la correcta prestación del servicio), a implementarse desde el 19 de junio de 2024.*”.

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...*de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 19 de junio de 2024. 2- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del artículo precedente y las tarifas de compra respectivas. 3- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en el artículo 1º precedente, los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada por los Usuarios Generadores*

de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 78/2024. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.”.

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, los ajustes calculados con el objeto de determinar los Cuadros Tarifarios de Distribución de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que las consideraciones respecto de las Tarifas para Generación Distribuida, como también en lo atinente a los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de la solicitante, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-077668/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba -en adelante la EPEC- bajo el Trámite N° 0735462 059 60 624, Control Interno N° 11227/2024, con el objeto de elevar al ERSeP, para conocimiento y adopción de las acciones correspondientes, el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación parcial del Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, aplicable a los servicios prestados a partir del 19 de junio de 2024.

Que el trámite se pretende enmarcar en las actuaciones del Expediente N° 0521-074644/2023, en virtud del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 -convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023-, y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024 -aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP-, por medio de la **Resolución General ERSeP N° 75/2024**, fue aprobada la actualización del Valor Agregado de Distribución de la EPEC correspondiente al incremento de costos acaecido a lo largo de los meses de marzo y abril de 2024, del cual resultara el Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo Único de la misma resolución.

Que dicho incremento del Valor Agregado de Distribución fue contemplado luego en el Cuadro Tarifario aprobado como Anexo N° 3 de la **Resolución General ERSeP N° 76/2024**, en la que se diera tratamiento a las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aprobada por la Resolución SE-

MEC N° 92/2024, específicamente para lo aplicable entre el 01 de junio y el 31 de julio de 2024.

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que **“...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable:** 1- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 19 de junio de 2024. 2- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del artículo precedente y las tarifas de compra respectivas. 3- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en el artículo 1° precedente, los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 78/2024. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N°

09/2022. 5- *APROBAR los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.*” –el destacado es propio-

Que como señala el informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía, la recomendación técnica se supedita a la pertinencia jurídica y legal del pedido, y en este sentido, el suscripto voto en términos negativos en las resoluciones 01/2024, 75/2024 y 76/2024. En efecto, en la primera de las resoluciones mencionadas me opuse a la aprobación del procedimiento de ajuste automático sin audiencia pública previa, y en las dos restantes voté en sentido negativo, toda vez que las modificaciones tarifarias se autorizaron bajo el procedimiento que había puesto en crisis en la primera de las resoluciones aludidas.-

En consecuencia, coherente con el criterio asumido en los precedentes citados, en especial ratificando la ilegalidad de cualquier modificación tarifaria sin audiencia pública previa, en el presente caso, más allá de las explicaciones técnicas y pertinencia o no de la modificación del cuadro tarifaria para la Cooperativas, lo cierto es que todo el procedimiento está contaminado con el vicio originario de la ausencia de audiencia pública previa en los términos del art. 20 de la ley 8835, según modificación introducida por la ley 9318, en cuanto prescribe que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.

Que en virtud de lo expuesto, voto en sentido negativo.

Así voto.-

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del**

Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 19 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del artículo precedente y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en el artículo 1º precedente, los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 78/2024.



ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Bombes de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombes de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.

ARTÍCULO 6º: INDÍCASE a la Distribuidoras alcanzadas que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -